



Con fecha 18 de agosto de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 059930.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

" Hola. En base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito acceso a los siguientes documentos: manifestaciones de interés que hayan sido remitidas en el marco de la Consulta Pública Previa realizada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y relativas a la constitución del HUB español de GAIA-X y el establecimiento de un hub específico de datos en el sector turístico. Muchas gracias por su atención. Un saludo".

El 24 de agosto de 2021, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se recibió esta solicitud en la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, que es el órgano competente para resolver.

A la vista de la solicitud, esta Secretaría de Estado resuelve **denegar el acceso** a la información requerida por [REDACTED], todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

En las manifestaciones de interés remitidas a esta Secretaría de Estado las entidades interesadas presentan, entre otra información, posibles casos de uso derivados de la compartición de datos que generaría el Hub.

Estos casos de uso consisten en aplicaciones concretas de la compartición de datos en los distintos sectores implicados en el Hub.

Por tanto, en caso de publicarse las manifestaciones de interés, tal y como se solicita en la petición, se verían comprometidos los intereses económicos y comerciales de las entidades que han participado en la consulta pública, puesto que se trata de ideas propias de los interesados que serían susceptibles de apropiarse por parte de terceros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente:

La Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial